



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Informe

Número:

Referencia: 2319-53702/2019 RESPONDE CONSULTA PPB COUNTERPARTY LIMITED - BINGO PILAR S.A. (UT)

En el marco del expediente administrativo N° 2319-53702/2019, y de conformidad a lo estipulado en el Capítulo IV inciso c) del Anexo I (IF -2019-12124040-GDEBAIPLYCMJGM) de la Resolución N° 1043/2019 “Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria para el otorgamiento de Licencias de juego bajo la modalidad on line”, éste Instituto da respuesta a la presentación efectuada por la firmas “PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED (PPB)” y “BINGO PILAR S.A. ” (U.T.), la que será notificada a la totalidad de los aspirantes inscriptos al Registro de Aspirantes a Licenciatario a sus respectivos domicilios constituidos y publicada en el Sitio Web del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

Consulta 1: Capitulo IV b):

- i. Los certificados y/o informes que deberán ser presentados nuevamente por el aspirante son los siguientes: Certificado de Antecedentes penales vigente expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y el del país del domicilio real o social del aspirante en caso de corresponder por encontrarse vencido al momento de la fecha de suscripción del convenio que formalice el otorgamiento de la licencia (Inciso g, artículo 4° de la Resolución N° 790/19); Certificado de Libre Deuda vigente expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Ministerio de Justicia, Ley N° 13.074 y Decreto N° 340/04 del aspirante (Inciso h, artículo 4° de la Resolución N° 790/19); el Informe de Juicios Universales vigente expedido por el Registro de Juicios Universales de la Suprema Corte Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el expedido por el Poder Judicial de la Nación y el del país del domicilio real o social del aspirante en caso de encontrarse vencido al momento de la fecha de suscripción del convenio que formalice el otorgamiento de la licencia (Inciso j, artículo 4° de la Resolución N° 790/19).
- ii. En caso de que el/los licenciatarios seleccionados se traten de dos firmas bajo la modalidad de U.T., los certificados e informes citados precedentemente, deberán ser acompañados por cada una de las personas jurídicas que la integran y los miembros de sus órganos de administración y fiscalización, exceptuándose de tal exigencia los informes contenidos en el Inciso j, artículo 4° de la Resolución N° 790/19, los que únicamente deberán ser presentados por las personas jurídicas.

Consulta 2: En caso de que el aspirante posea licencias, cuyas regulaciones se encuentren en idioma castellano o inglés, podrá declarar en su presentación el link específico del Sitio Web Oficial de la Unión Europea, dirigiendo a la legislación requerida, no siendo necesario en este caso acompañarla/s debidamente traducida.

Consulta 3: Se remite a la respuesta realizada en relación a la consulta N° 1 efectuada por las firmas “PASTEKO S.A. y HILL SIDE (NEW MEDIA MALTA PLC).

Consulta 4: Se remite a las respuestas realizadas en relación a la Consulta N° 2 efectuada por las firmas “PASTEKO S.A. y HILL SIDE (NEW MEDIA MALTA PLC) y a la Consulta N° 1, i) y ii) efectuada por las firmas “CODERE LATAM S.A. Y IBERARGEN S.A.”

Consulta 5: Una vez suscripto el/os Convenio/ s que formalicen el otorgamiento de la licencia/s podrá solicitarse a la Dirección Nacional de Dominios de Internet, dependiente de la Secretaría de Legal y Técnica de la Nación, el alta del/os dominio/s correspondientes a cada licenciataria que hayan sido autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Consulta 6: Para dar cumplimiento al artículo 161° del Decreto 181/19, se deberá realizar la verificación de la ubicación del dispositivo final al menos en cada inicio de sesión.